

RESOLUCIÓN No. 0 1 4 6 DE 2019

(19 FEB 2019)

“Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 8398 de 2016, 8653 de 2016 y 9591 de 2017 y se actualizan los costos de reproducción y envío de información solicitada a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá”

El Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, en uso de sus atribuciones legales y en cumplimiento de las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 23 y 74, prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, obtener su pronta resolución y acceder a información y documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.

Que los numerales 2 y 3 del artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa de dichos documentos y, además, obtener información que repose en los registros y archivos públicos de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios el de gratuidad conforme al cual *“el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014 establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito; agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la *reproducción* y el *envío* de la misma al solicitante.

Que el artículo 20 del Decreto N° 103 de 2015 dispone que, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano: *“(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b)*



Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada(...); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...).”

Que el artículo 21 del Decreto N° 103 de 2015 establece: “Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado”.

Que el artículo 26 de la Ley 1755 de 2015, prevé que la información que se solicite en virtud del Derecho de Petición estará sujeta a los costos que esa reproducción genere.

Que mediante la Resolución 9565 de 2017, el Gerente General reglamentó el trámite interno de derechos de petición en el Metro de Medellín Ltda.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015, mediante Resolución de Gerencia N° 8398 de 2016, la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá, fijó los costos de reproducción y envío de la información solicitada a la Empresa.

Que se hace necesario actualizar los costos para los eventos en que se solicite a la Empresa la reproducción y envío de la información.

Que desde del 15 de febrero de esta anualidad, la Caja General tuvo cierre definitivo y a partir de esta fecha los pagos solo se podrán realizar en las cuentas que el Área de Tesorería determine.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto actualizar los costos de reproducción y envío de la información solicitada a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda. en virtud de las leyes 1712 de 2014 y 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: PARÁMETROS DE COSTEO. El costo de la reproducción reprográfica, por medios magnéticos, por almacenamiento en dispositivos y el eventual envío de la información, estará determinado por el costo unitario que la reproducción, los dispositivos o el envío genere a la Empresa según los contratistas que le presten esos servicios o le provean tales bienes. En el año 2019 los costos unitarios son los siguientes:

CONCEPTO	COSTO UNITARIO INCLUIDO IVA
Fotocopia tamaño carta u oficio a blanco y negro	\$ 292,00
Fotocopia tamaño carta u oficio a color	\$ 1.341,34
Fotocopia plano en centímetro - Impresión blanco y negro	\$ 1,03
Fotocopia plano en centímetro - Impresión a color	\$ 2,06
Transformación de página física a página digital	\$ 309,54
CD o DVD	\$ 1.547,70
Memoria USB 16 GB	\$ 32.346,93
Envío sobre mensajería Regional	\$ 4.127,20
Envío sobre mensajería Nacional	\$ 9.183,02

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que algunos de los elementos necesarios para la reproducción o almacenamiento de la información requerida no estén en el inventario de la Empresa, su costo estará determinado por los precios del lugar o zona del domicilio de la Empresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

- a) Si la solicitud implica el copiado reprográfico de menos de diez (10) páginas en formato oficio o carta, estas serán entregadas de manera gratuita por una única vez al peticionario.
- b) Si la solicitud implica el copiado reprográfico de más de diez (10) páginas en formato oficio o carta, todas ellas serán cobradas.
- c) La entrega de la información en dispositivos electrónicos no tiene costo, si el dispositivo es suministrado por el solicitante.
- d) La remisión de información vía correo electrónico, que se encuentre en la página web de la empresa, no tendrá ningún costo.
- e) Se dará prevalencia a la remisión de información vía correo electrónico, en aplicación del principio de austeridad del gasto.
- f) Siguiendo el principio de austeridad del gasto, no se hará ninguna conversión de formato digital-electrónico a análogo físico, salvo que el peticionario lo solicite y cubra los costos que ello genere.

PARÁGRAFO TERCERO: Los costos establecidos en la presente resolución serán ajustados a partir del primero de enero de cada año de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor -IPC-, salvo que, conforme a los contratos que suscriba la Empresa para los servicios de reproducción, suministro de bienes o envío de información, los costos deban reajustarse con base en dichos contratos.

PARÁGRAFO CUARTO: Estará exceptuado de pago de gastos de reproducción y envío, la población en situación de desplazamiento y los organismos que ejerzan vigilancia y control político, disciplinario o fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: ASPECTOS PROCEDIMENTALES. El funcionario que deba atender la solicitud, una vez la recibe deberá informarle al peticionario por el medio mas expedito y dejando evidencia de ello, que tiene derecho a:



Resolución N° 0146 de 2019. Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 8398 de 2016, 8653 de 2016 y 9591 de 2017 y se actualizan los costos de reproducción y envío de información solicitada a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá"

- a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta.
- b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada.
- c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información.
- d) Los costos de envío de la información.

Una vez informado lo anterior, el peticionario deberá hacer el pago mediante consignación bancaria en cuenta a nombre del Metro de Medellín Ltda. que previamente se le señale; para esto contará con el término de un (1) mes, so pena de entenderse desistida la petición.


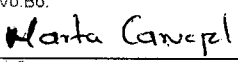
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Resoluciones 8398 de 2016, 8653 de 2016 y 9591 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello (Ant.), a los 19 FEB 2019


TOMÁS ANDRÉS ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General



Proyectó	Cargo	Vo.Bo.
Claudia Carmona Otálvaro	Profesional 1 Dirección Jurídica	
Revisó	Cargo	Vo.Bo.
Marta Isabel Carvajal Muñoz	Jefe Administración Documental	
Aprobó	Cargo	Vo.Bo.
María Cristina Toro Restrepo	Secretaria General	